



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

RECTIFICACION DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
GRACA *GRAN CAMARON* S. A.
CELEBRADA EL DIECIOCHO DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y TRES.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los
veintiséis días del mes de enero de mil novecientos
ochenta y cuatro, ante mí ABOGADA KATIA MURRIETA DE
AYALA, Notaria de este Cantón, comparecen: Los señores
PEDRO CAICEDO PLAZA, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
empleado; APARICIO CAICEDO PLAZA, quien declara ser
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
soltero, empleado; LEONARDO PLAZA ARAY, quien
declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil soltero, agricultor; HUGO PATRICIO
CUNALATA PIMENTEL, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
empleado; JACINTO MOSQUERA MUÑOZ, quien declara ser
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
soltero, agricultor; ROSA MOSQUERA MUÑOZ, quien
declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil divorciada; estudiante; y, RUTH ARGUELLO
ESPINOZA, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante.-

Los comparecientes mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de: RECTIFICACION, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la de RECTIFICACION DE ESCRITURA CONSTITUTIVA que se determina al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan la presente escritura pública los señores: PEDRO CAICEDO PLAZA, APARICIO CAICEDO PLAZA, LEONARDO PLAZA ARAY, HUGO PATRICIO CUNALATA PIMENTEL, JACINTO MOSQUERA MUÑOZ, ROSA MOSQUERA MUNOZ y RUTH ARGUELLO ESPINOZA, todos por sus propios derechos. CLAUSULA SECUNDA: Por escritura pública otorgada ante la Notaria Abogada Katia Murrieta de Ayala, el día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Compañía GRACA *GRAN CAMARON* S. A., con el Estatuto Social constante en la mencionada escritura pública. Algunos de los artículos del mencionado Estatuto Social se rectifican por la presente escritura pública conforme al tenor que se indica en al siguiente cláusula. CLAUSULA TERCERA: RECTIFICACION.-

Con el antecedente expuesto, los otorgantes, accionistas fundadores de la Compañía Anónima GRACA *GRAN CAMARON* S. A. rectifican los artículos primero, sexto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo noveno y vigésimo cuarto, los mismos que tendrán el siguiente contenido: En primer lugar al artículo DECIMO NOVENO se añadirá, al final de su texto, la frase "... entre los que no figurará la representación legal." los demás artículos reformados dirán: "ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de GRACA *GRAN CAMARON* S.A., se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. El objeto de la compañía será dedicarse fundamentalmente a la explotación pesquera y crianza de especies bioacuáticas, al proceso y explotación del camarón; también podrá comprar, vender o arrendar bienes inmuebles rústicos o urbanos, relacionados con su objeto, así como adjudicaciones o concesiones sobre tierras baldías o concesiones del IERAC, en relación a estas actividades; así como adquirir o arrendar maquinarias o equipos necesarios para su infraestructura e indispensables en la explotación y comercialización del producto de estas actividades bioacuáticas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también comprar o vender acciones o participaciones de otras personas jurídicas". "ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales. La Compañía considerará como



dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas de la misma".- "ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El

Presidente Ejecutivo, y el Gerente General, individual y/o conjuntamente, son los representantes legales y administrativos de la compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, los cuales actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos.- Se deja constancia que tales representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar inmuebles".

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum que señala este estatuto, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y Subgerente y a los demás funcionarios o empleados de la Compañía.

Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona, mediante simple carta dirigida en ese sentido al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, pero los administradores y el Comisario no podrán tener esta representación".

"ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año en el transcurso del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, y, además, se reunirá extraordinariamente, en cualquier época, cuando fuere

convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
convocatoria. Toda convocatoria a Junta General la hará el
Presidente Ejecutivo con el Gerente General, en la forma
establecida por la Ley, salvo las excepciones legales.
Será nula toda la resolución de la Junta General acerca
de un asunto no determinado en la convocatoria o cuando a
la Junta respectiva no se hubiere convocado al Comisario
según la Ley; sin embargo, la Junta General podrá
constituirse sin necesidad de convocatoria alguna, en
cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto cuando
esté presente o representado todo el capital social pagado
de la forma que la misma ley determina". "ARTICULO
DECIMO QUINTO.- Presidirá la Junta General el Presidente
Ejecutivo, y, a su falta, la persona que designe la
Junta. El Gerente General actuará de secretario y, en
caso de falta de este funcionario, ocupará la secretaría
la persona que así mismo designen los concurrentes.
Salvo las excepciones previstas en la Ley y en los
presentes estatutos, las decisiones de la Junta General
serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría numérica". "ARTICULO DECIMO SEXTO:
DEL SUBGERENTE.- En caso de ausencia temporal, en enfermedad
o imposibilidad del Presidente Ejecutivo lo subrogará el
Gerente General; y, al Gerente General, lo subrogará el
Subgerente. El Subgerente tendrá los deberes y
atribuciones señalados por la Junta General, entre los que



no figurará la representación legal". "ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- Al hacer el reparto de las utilidades líquidas,

la Junta General deberá separar anualmente un diez por

ciento, por lo menos, para formar el Fondo de Reserva

Legal, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un

valor igual al cincuenta por ciento del capital social.

Cuando el Fondo de Reserva haya disminuído de valor, por

cualquier motivo, deberá ser reconstituído de la misma

manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de

Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá

acordar y disponer la formación de reservas expresas de

libre disposición, ya sea para prever situaciones

indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro,

ya para capitalizarlas luego o parcialmente o ya para

reinvertirlas en activos fijos de su propia empresa o en

acciones de otra Compañía. Para la formación de las

reservas de libre disposición preindicadas, la Junta

General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos,

los mismos que se deducirán de las utilidades de la

compañía, una vez que de ellas haya extraído el

correspondiente porcentaje para la formación del Fondo

de Reserva Legal". Agregue usted, señor Notario, las

demás cláusulas de estilo para la plena validez de la

presente escritura pública. Firma, firma ilegible,

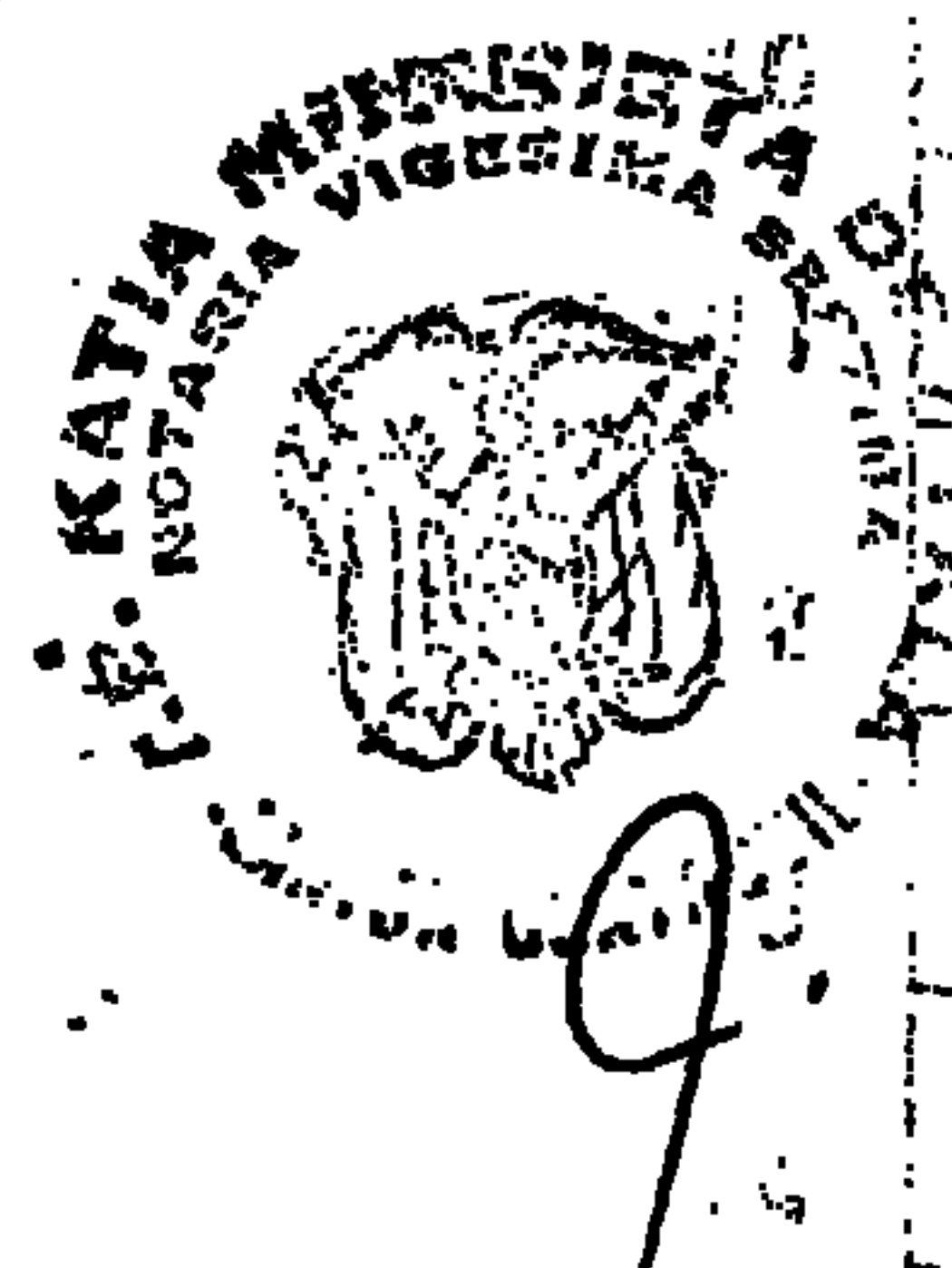
ABOGADO VIRGILIO JARRIN ACUNZO Registro número

mil cincuenta y siete.- HASTA AQUI LA MINUTA.

Los comparecientes me presentaron sus respectivos

documentos de identificación personal . - Leída

que les fue presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, estos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.



[Signature]
PEDRO CAICEDO PLAZA

C.I. 09-00132820

C.T. 001476

[Signature]
APARICIO CAICEDO PLAZA

C.I. 0900713348

C.T. 282602

[Signature]
LEONARDO PLAZA ARAY

C.I. 0905203766

C.T. 252833

[Signature]
HUGO P. CUNALATA FIMENTEL

C.I. 0905293064

C.T. 009308

[Signature]
JACINTO MOSQUERA MUÑOZ

C.I. 120059332-3

C.T. 282611

[Signature]
ROSA MOSQUERA MUÑOZ

C.I. 120059146-7

C.T. 278504

[Signature]
RUTH ARGUELLO ESPINOZA

C.I. 0904793544

C.T. 284068.

[Signature]
Katia Mendieta de Gale

[Signature]
NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO -
TESTIMONIO, en cuatro fojas rubricadas por mí, la Notaria,
que sello y firmo en Guayaquil, a trece de marzo de mil
novecientos ochenta y cuatro.-

Valia. municipal de Guayaquil.



Dr. Walter Marín de Ayala
NOTARIA PUBLICA

CERTIFICO: Que, con fecha veintiséis de enero de mil nove
cientos ochenta y cuatro, al margen de la matriz de la -
escritura pública que contiene la Constitución de la Compa
ñía GRACA *GRAN CAMARON* S. A. tomé nota del contenido de
la presente.- Guayaquil, trece de marzo de mil novecientos
ochenta y cuatro.-

Valia. municipal de Guayaquil.



Dr. Walter Marín de Ayala
NOTARIA PUBLICA

Certifico: Que
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número IG-CA-
84-0697, dictada el 27 de Abril de 1.984, por el señor Inten-
dente de Compañías Encargado, he inscrito esta escritura pú-
blica, de fojas 9.773 a 9.782, número 681 del Registro Mercan-
til, Libro de Industriales y anotada bajo el número 5.650 del
Repertorio .- Guayaquil, veintiuno de Mayo de mil novecientos
ochenta y cuatro .- El Registrador Mercantil .-

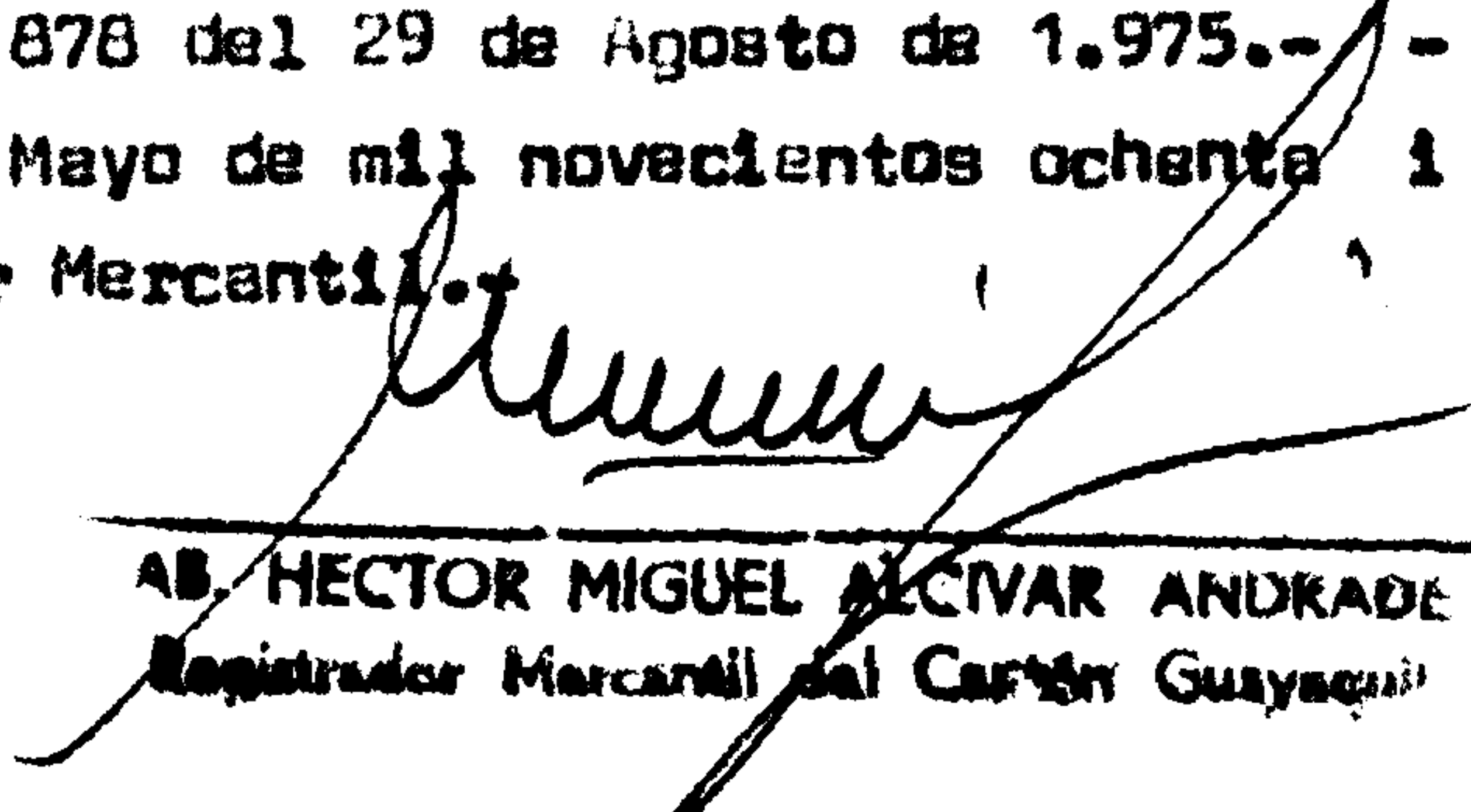
[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cárden Guayaquil

Car-

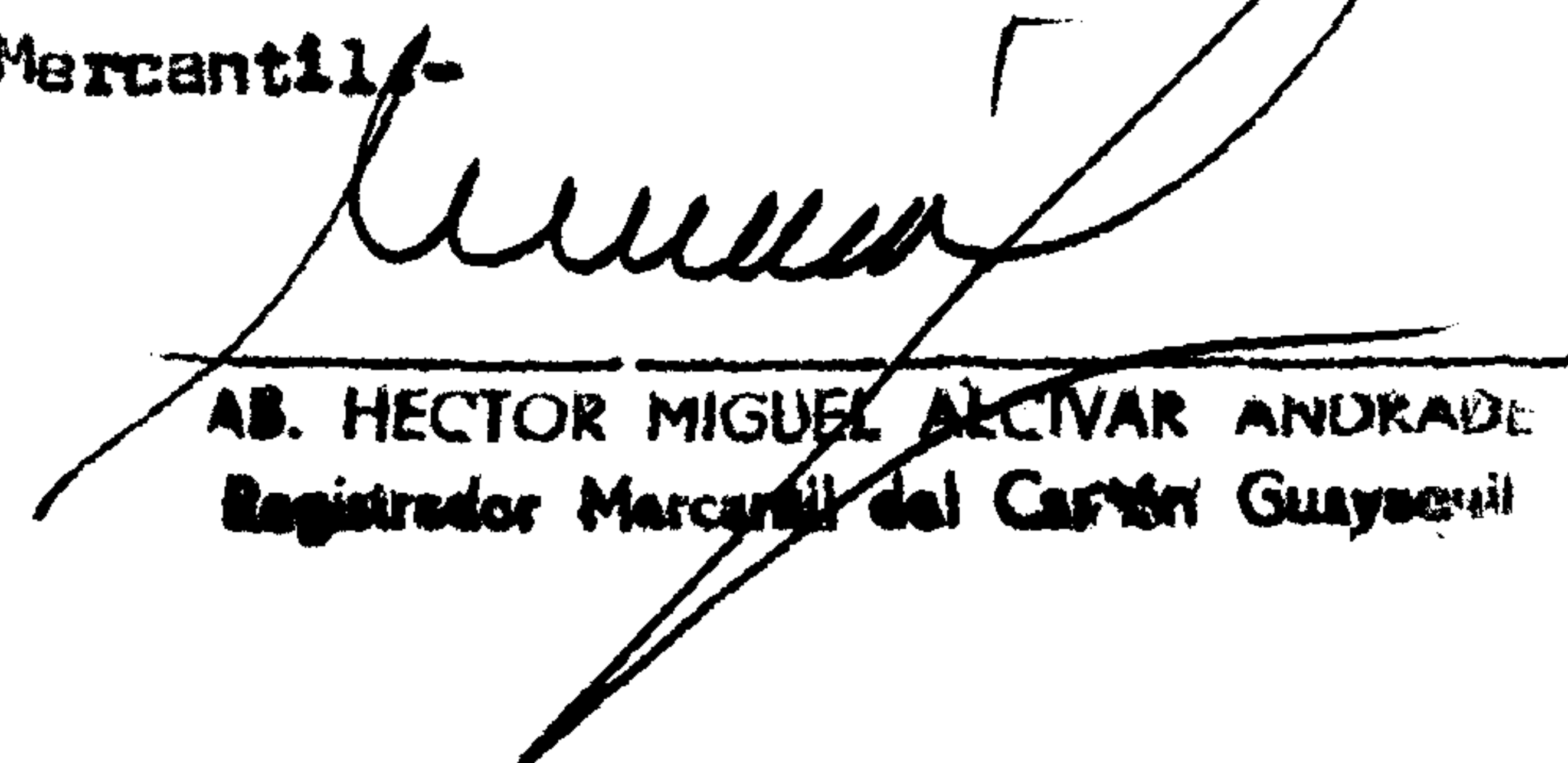
I

19

tífico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el señor Presidente de la República, publicado en el - Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- - Guayaquil, veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta i cuatro .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la presente escritura pública a foja 9.746 del Registro Mercantil, Libro de Industriales del presente año, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, - veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta i cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

